



Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 01 de julio de 2020

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2020.00012.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Llega por reparto la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Defensoría de Familia CZ Vélez, Santander, en representación de los intereses de la adolescente YADIS YOLETH AMADO TRASLAVIÑA a instancias de su progenitora LIBIA AMADO TRASLAVIÑA contra SEGUNDO RAMIRO CRUZ PARRA.

Examinada la demanda y sus anexos se observa que:

1. No se indicó si la demandante y el demandado tienen correo electrónico.
2. En la pretensión cuarta busca que se fije cuantía de la cuota alimentaria para la adolescente, señalando que debe ser del 25% de los ingresos y demás emolumentos que reciba como trabajar independiente, sin embargo no es claro cuales con los ingresos del demandado, motivo por el cual debe aclararse esa situación.
3. En la misma pretensión anterior tampoco se hace referencia a cuáles son las actividades económicas que ejerce el demandado o qué bienes muebles o inmuebles tiene a su nombre de ser el caso. Lo anterior con el fin de determinar la cuota alimentaria dado el caso que el demandado resulte ser el padre de la adolescente.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la demandante para subsanar el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación junto con los traslados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Defensoría de Familia CZ Vélez, Santander, en representación de los intereses de la adolescente YADIS YOLETH AMADO



TRASLAVIÑA a instancias de su progenitora LIBIA AMADO TRASLAVIÑA contra SEGUNDO RAMIRO CRUZ PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor ANDRES FERNANDO JIMENEZ OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía 6.885.825, portador de la tarjeta profesional No. 164.474 del C. 5 de la J., en calidad de Defensor de Familia CZ Vélez, Santander, quien actúa en representación de los intereses de la adolescente YADIS YOLETH AMADO TRASLAVIÑA a instancias de su progenitora.

NOTIFIQUESE



JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY, 2 de julio de 2020



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria